

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Siendo preciso regular la próxima campaña azucarera 1948 49 y continuando las circunstancias que aconsejan la adopción de normas que regulen las relaciones normales entre el cultivo y la industria, asegurando, al mismo tiempo, los intereses de consumidor, procede sea dictada la correspondiente disposición normativa para la mencionada campaña azucarera.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtengan en la campaña 1948 49, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha azucarera y caña de azúcar producida.

2.º El precio de contratación para la tonelada métrica de remolacha será el de 425 pesetas.

El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 495 pesetas los 100 kilogramos a pie de fábrica o sobre vagón origen.

3.º Teniendo en cuenta los rendimientos y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona a base del que figura en el apartado anterior, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales de cada zona.

4.º Para Andalucía se incrementará en 25 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto 2.º de esta orden.

5.º El precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas la tonelada métrica, y para el alcohol regirán los precios que, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales, se establezcan con independencia de esta orden.

6.º El precio de la caña de azúcar

para la campaña 1948 49 se determinará por el Ministerio de Agricultura en función del de la remolacha, en la forma especificada en el contrato oficial aprobado para la caña en orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

7.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes, y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las existencias de la ordenación del transporte.

8.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes determinará las cantidades de azúcar que deberán entregarse por las industrias a los productores de remolacha y caña, en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

9.º La mencionada Comisaría general de Abastecimientos y Transportes fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla, en el punto 2.º de la presente orden.

10. Las autoridades provinciales o municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 17 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

(B. O. del E. del día 19 de e.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

(Continuación)

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infracción, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción que se dé este caso. Si excediese de 500 pesetas, la multa será impuesta por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de or-

den penal en que haya podido incurrir el infractor, y con la sanción de cierre del establecimiento a que se refiere la norma 24.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la transcendencia de hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

24. Cierre del establecimiento como sanción

Todo industrial reincidente como defraudador de este Arbitrio que sea sancionado más de tres veces será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio bien visible la causa del cierre.

En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

El acuerdo del cierre será adoptado por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente. La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

La sanción a que se refiere esta norma es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este Arbitrio, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, los industriales que no ingresen el importe que tuvieren asignado por el Gremio, dentro del trimestre correspondiente a la fecha en

que se lleve a efecto la rescisión, incurrirán asimismo en la sanción de cierre. Si el cierre afectare a todas las industrias o establecimientos de interés público de la localidad, se llevará a cabo escalonadamente de forma que alguno de los establecimientos puedan hallarse abierto al público.

25. Responsabilidad por traspaso del establecimiento

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que, por este Arbitrio, pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con el citado Arbitrio.

26. Fraccionamiento del pago de expedientes

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder el fraccionamiento de pago de aquellos expedientes que lo soliciten y que justifiquen, a juicio de la Delegación, la imposibilidad de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir, en los casos procedentes, el aval o garantía que se consideren oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimiento el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

27. Apremio por falta de pago de los expedientes

Transcurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

28. Competencia y recursos

Los recursos contra los actos de la Administración se tramitarán conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de las Reclamaciones Económico administrativas y disposiciones concordantes.

29. *Colaboración de las Coporaciones locales*

Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este Arbitrio las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma séptima.

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Sellar el billete de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vigilar, por medio de sus Agentes que en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billete con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de enero actual, una relación de los contribuyentes clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma sexta, con los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Domicilio de la industria.

Cantidad satisfecha durante 1947 por este Arbitrio.

e) En la primera quincena de los trimestres sucesivos remitirán asimismo una relación de altas y bajas ocurridas en el período anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente orden.

g) Cumplimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las oficinas de Hacienda todas las sugerencias que es time pertinentes que puedan redundar en beneficio del Arbitrio.

30. *Débitos anteriores a 1.º de enero de 1948*

Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este Arbitrio municipal, con anterioridad a 1.º de enero de 1948, será percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos. (Se continuará)

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia del día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se citase a Jesús García López, para que el día 29 del actual a las doce horas, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas, promovido por Nicolasa San Juan Bautista contra el mismo, por hurto, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 14 de enero de 1948.—El Secretario, Conde. 164

JUZGADOS COMARCALES

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Don Casimiro Gonzalo Mate, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, número 3, de 1948, seguido a virtud de atestado por hurto, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de San Esteban de Gormaz, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. D. Domingo García Aguilera, Juez comarcal sustituto de la misma, a visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de la una y como denunciante Prudencio Cabrerizo Lagunas, mayor de edad, casado y vecino de Santervás del Burgo, y de la otra y como denunciada María Martín García, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y parte dispositiva.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada María Martín García, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice, Juzgado comarcal.—Fue publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada María Martín García, en ignorado paradero, por medio del *Boletín oficial de la provincia*, expido el presente en San Esteban de Gormaz a 16 de enero de 1948.—El Secretario, Casimiro Gonzalo.—V.º B.º—El Juez comarcal sustituto, Domingo García. 173

JUZGADOS DE PAZ

CALDERUELA

Don Feliciano Hernández Gil, Juez de paz de este distrito,

Hace saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por hurto de una cerradura completa, en una de las puertas situadas dentro del corral de la Casilla del kilómetro 22-600 del ferrocarril Soria Castejón y que por este término pasa, se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 30 del próximo mes de enero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de paz, citándose por el presente al autor o autores del hurto mencionado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calderuela 15 de diciembre de 1947.—El Juez de paz, Feliciano Hernández.—El Secretario, Antonio Iglesias.

AYUNTAMIENTOS

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos sobrantes, en el monte La Roza, número 103 C del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, aprovechables con 700 reses lanaras, durante el año forestal 1947-48.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 3.500 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las nueve de la mañana, al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 450 pesetas, se entregarán en sobres cerrados, en la Secretaría municipal, el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico administrativas.

El pago de este anuncio, por cuenta del adjudicatario.

Zayas de Torre 9 de enero de 1948. El Alcalde, Casiano M. 177

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes, en el monte La Roza, de la pertenencia de este pueblo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de pesetas céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente). 27.—Derechos 87 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Villaseca de Arciel, Buberos, Fuentelsaz de Soria, Rioseco de Soria, Berlanga de Duero, Valtajeros y Aldeala fuente.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Esteras de Medina, Fuentelarból, Nafría la Llana, San Andrés de San

Pedro, Oncala, Candilichera, Bayubas de Abajo, Nódalo, Valdemaluque, Alcubilla del Marqués, Muriel Viejo, El Collado, Aylagas, Fuentecantos, Buitrago, Aguilar de Montuenga, Pobar y Montuenga de Soria.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Jaray, Cardejón, Castejón del Campo y Langa de Duero.

Proyecto de presupuesto extraordinario Agreda.

Anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario

Langa de Duero.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Abanco, Almaluez, Quintanas Rubias de Arriba, Olmillos, Berzosa, Vea y Valdemoro, Fuentearmegil, Riba de Escalote, Valvenedizo, Cardejón, Jaray, Castejón del Campo, Ledesma de Soria, Portillo de Soria, Aldealafuente, Rello, Arcos de Jalón, Montejo de Tiermes, Carbonera, Cabrejas del Pinar, Taroda, Tardelcuende, Villacieros, San Andrés de Soria, Abejar, Almarza, Alentisque, Almazul, Atauta, Valdenarros, Pobar, Rebollar, Valtajeros, Fuentestrún, Valdelagua, Trévago, Villaseca de Arciel y Buberos.

Anuncios particulares

CLUB DEPORTIVO NUMANCIA

Sorteo de los 10 grandes regalos

La Junta Directiva de esta Sociedad Deportiva, hace público por el presente anuncio, para general conocimiento de la provincia, que la fecha del sorteo de los Regalos que este Club hace, ha sido fijada para el día 19 de febrero próximo, cuyo sorteo se efectuará en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, a las quince horas, con entrada libre, habiendo sido señalado este día como jueves, para mayor facilidad de las personas que acudan al mercado.

Esta Junta Directiva, ruega muy respetuosamente a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad, dentro de sus respectivos pueblos.

Soria y enero de 1948.—La Directiva.

Nota.—Las personas que todavía no hayan remitido al domicilio del Club, el donativo importe de los Boletos que por correo le han sido mandados, esperamos lo hagan seguidamente para facilitar la buena administración de este sorteo, evitando de esta forma tener que anular estos números. 1—2 28.—Derechos 51 pesetas.

Imprenta provincial.